



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE TOTOLAC, ESTADO DE
TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio PHAT.506/08/2019 y anexos de Giovanni Pérez Briones, quien se ostenta como Presidente Municipal del Municipio de Totolac, Estado de Tlaxcala.	028754
Escrito y anexos de Luz Vera Díaz, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.	029297

Las constancias de referencia fueron recibidas el catorce y dieciséis de agosto, respectivamente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de quien se ostenta como **Presidente Municipal del Municipio de Totolac, Estado de Tlaxcala**, así como el escrito presentado por la **Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala**.

En primer término se advierte que el Presidente Municipal carece de personalidad para representar al Municipio actor en términos de lo previsto por la legislación local, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 42¹ de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Síndico representar jurídicamente al municipio respectivo.

Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con el requerimiento solicitado, con fundamento en el artículo 28, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** al Municipio actor para que en **el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, acuda la persona que legalmente representa al Municipio y ratifique dicho escrito en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad o exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el escrito signado por quien legalmente represente al Municipio actor con la documentación requerida mediante proveído de diez de julio del presente año, apercibido que, de

¹ **Artículo 42 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala.** Las obligaciones y facultades del Síndico son: [...]

III. Representar al Ayuntamiento en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos; [...].

² **Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2018

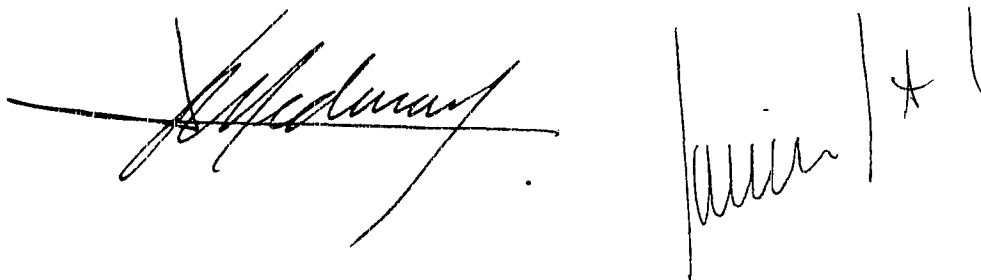
no cumplir con lo ordenado, se tendrá por no desahogado el requerimiento solicitado.

Ahora bien, se tiene por presentada a la **Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala**, con la personalidad que ostenta³, desahogando el requerimiento solicitado en proveído de diez de julio pasado, en representación del Poder Legislativo de la entidad, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en dicho auto.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurren el plazo otorgado mediante éste proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NAC 7

³ **Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

Artículo 48 Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado: [...]

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.